

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

# RESOLUCIÓN NÚMERO

## (043) 08 DE ABRIL DE 2020

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ZUMBADOR" RNSC 157-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No.2018-460-007858-2 del 06 de septiembre de 2019 (fl.2), el señor JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.237.543, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL ZUMBADOR", a favor del predio denominado, "El Zumbador", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-28592, que cuenta con una extensión superficiaria de veintiún hectáreas con siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados (21 Ha 7660m²), ubicado en la vereda Pole, del municipio de Ataco, departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (fls.6-8), verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de abril de 2020, donde se evidencia una anotación adicional¹ a la obrante en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.295 del 19 de octubre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL ZUMBADOR", a favor del predio denominado, "El Zumbador", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-28592, elevado por el señor JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.237.543. (fls.10-11).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 23 de octubre de 2018, al señor **JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.237.543, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.12)

#### II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Ataco, fijado el 17 de septiembre de 2019 y desfijado el 28 de septiembre de 2019 (fl.120), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-009502-2 del 28 de octubre de 2019 (fl.118) y en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, fijado el 07 de noviembre de 2019 y desfijado el 21 de noviembre de 2019, remitido

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Anotación No 006. 23/08/2018. Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada. (...) A: Banco Agrario de Colombia

mediante oficio con radicado No. 2019-460-010540-2 del 29 de noviembre de 2019, y, sin que se presentara intervención de terceros.

#### III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes occidentales-DTAO-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, remitió el Concepto Técnico No. **20196030001463** del 27/06/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 22-26):

#### "(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### 1. UBICACIÓN Y ÁREA

El señor JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.237.543, es propietario del predio denominado "El Zumbador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28592, que cuenta con una extensión de veintiún hectáreas con siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados (21 Ha 7660 m2), ubicado en la vereda Pole, del municipio de Ataco, departamento del Tolima y que se quiere registrar como RNSC EL ZUMBADOR<sup>2</sup>.





Panorámica del predio

Interior del Predio

### Algunos puntos de georreferenciación del predio:

ID	Υ	X
1	3° 25′ 31,788″ N	-75° 34′ 50,140″ W
2	3° 25′ 31,019″ N	-75° 34′ 47,895″ W
3	3° 25′ 30,466″ N	-75° 34′ 46,269″ W
4	3° 25′ 25,623″ N	-75° 34′ 44,398″ W
5	3° 25′ 26,405″ N	-75° 34′ 36,913″ W
6	3° 25′ 23,601″ N	-75° 34′ 34,471″ W
7	3° 25′ 21,866″ N	-75° 34′ 36,524″ W

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo a lo escrito en el formulario de solicitud el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil será El Zumbador.

8	3° 25′ 21,696″ N	-75° 34′ 35,225″ W
9	3° 25′ 19,835″ N	-75° 34′ 38,027″ W
10	3° 25′ 16,396″ N	-75° 34′ 38,136″ W
11	3° 25′ 15,034″ N	-75° 34′ 39,592″ W
12	3° 25′ 12,175″ N	-75° 34' 43,164" W
13	3° 25′ 13,622″ N	-75° 34' 44,747" W

El predio no es habitado, ya que su propietario tiene destinadas sus áreas a procesos de conservación, y zonas de restauración pasiva (mapa), el predio no cuenta con servicios domiciliarios.

El predio actualmente se encuentra destinado para conservación; tanto las áreas naturalizadas de bosque nativo, así como zonas de rastrojos también son destinadas a procesos de restauración pasiva con el fin de crear una gran área de conservación.

La respectiva visita técnica al predio el Zumbador, se hizo con el acompañamiento de los siguientes participantes.

#### CORCUENCAS (CORTOLIMA)

Ingeniero: Diego Flórez Ingeniero: Carlos Morales

#### DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES PNN

Profesional Ambiental: Edwar H Guarín

PREDIO: EL ZUMBADOR

Propietario: José Alfredo Castro Castañeda

#### Ecosistema natural presente

El bosque presente en el predio cuenta con características de bosque de galería protector de afloramiento hídricos naturales que a su vez surten drenajes del Río Atá, el cual es tributario del rio Saldaña, según la capa de ecosistemas de Colombia, (E\_ECCMC\_Ver21\_100K), este se localiza en el Orobioma subandino.

#### Flora

El bosque cumple funciones de regulación climática, así como de protección hídrica y conectividad biológica con áreas naturalizadas circunvecinas. Este es un bosque nativo con especies arbóreas totalmente endémicas de la región. El predio cuenta con 7 afloramientos de agua que permanecen protegidos por el mismo bosque, cabe resaltar que el área de bosque que se está conservando, a la fecha ha aumentado debido a la disminución de la actividad agropecuaria, algunas de las especies de flora que se encuentran en el área son las siguientes: Cucharo, Guacharaco, Cascarillo, Pedro Hernández, Palma real, Laurel y Arrayan.

#### Fauna.

En cuanto a fauna es posible las siguientes especies, mono colorado, guacharacas, cajuches, ñeques, borugos, conejos, pericos, loro real, ardillas, mirlas, cusumbo cañero, zorros, oso mielero, armadillos y chuco o zarigüeya.

#### 2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

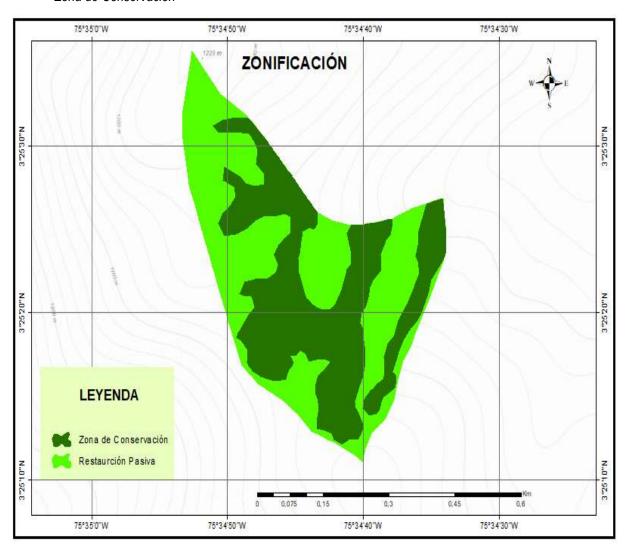
Los Objetivos específicos de conservación de RNSC EL ZUMBADOR son:

- 1. Conservar las coberturas del ecosistema de Orobioma subandino. existentes en el predio.
- 2. Mantener la provisión de hábitats para el mantenimiento de diferentes especies de fauna y flora silvestre.
- 3. Contribuir en la regulación de la calidad del aire en la zona y captura de carbono.
- 4. Regulación de ciclos hidrológicos a través del almacenamiento, circulación y descarga a cuerpos de agua.

#### 3. ZONIFICACIÓN:

Para la RNSC "EL ZUMBADOR" se ha definido la siguiente zonificación:

Zona de Conservación



Mapa de la RNSC EL ZUMBADOR. Fuente: Informe Técnico de visita de la DTAO, 27 de junio de 2019

#### 4. USOS Y ACTIVIDADES

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC ZUMBADOR, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

- a) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- b) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- c) Educación ambiental.
- d) Recreación y ecoturismo
- e) Investigación básica y aplicada.
- f) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- g) Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.

#### **CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica por parte de un profesional de la DTAO con el acompañamiento de dos profesionales de CORCUENCAS, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 157-18 EL ZUMBADOR, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 10 ha (diez hectáreas) de una extensión total de veintiún hectáreas con siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados (21 Ha 7660 m2) del "Predio El Zumbador", con Registro de Instrumentos Públicos No. 355-28592 del municipio de Ataco, Departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL ZUMBADOR, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

#### Notificación

El propietario de la **RNSC ZUMBADOR** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, o a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA.

#### Recomendaciones:

Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.

#### OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO VENÍA EN EL CONCEPTO TÉCNICO:

#### Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio que conforma la RNSC ZUMBADOR realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 24 de julio de 2019 esta reserva NO presenta superposición con áreas protegidas públicas, no presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, tampoco presenta traslape con solicitudes o licencias mineras, pero si presenta traslape con un Área DISPONIBLE de la Agencia Nacional de hidrocarburos ANH, en las siguientes condiciones:

### 1. ÁREA DISPONIBLE

CONTRATO ID 0003

CONTRATO N DISPONIBLE ON AREA NOMBRE NO APLICA CLASIFICACION DISPONIBLE ESTADO AREA SIN DEFINIR

OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OPR ABR ANH

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a la denominada "Áreas Disponibles" (Bloques achurados en naranja y verde): Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa.

.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> MAPA DE TIERRAS, Julio 8 de 2019.

Durante la visita técnica tampoco fue posible evidenciar en el predio actividad alguna del tipo de hidrocarburos y considerando la definición de la ANH, se determina que no hay impedimento alguno para el registro de la RNSC ZUMBADOR.

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20196030001463** del 27/06/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar diez hectáreas (**10 Ha**) del predio "El Zumbador", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-28592, ubicado en la vereda Pole, del municipio de Ataco, departamento de Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ZUMBADOR**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZUMBADOR", una extensión superficiaria total de diez hectáreas (10Ha), a favor del predio denominado "El Zumbador", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-28592, ubicado en la vereda Pole, del municipio de Ataco, departamento de Tolima, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de propiedad del señor JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.237.543, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL ZUMBADOR"** se proponen:

- Conservar las coberturas del ecosistema de Orobioma subandino. existentes en el predio.
- Mantener la provisión de hábitats para el mantenimiento de diferentes especies de fauna y flora silvestre.
- Contribuir en la regulación de la calidad del aire en la zona y captura de carbono.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL ZUMBADOR"** 

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL ZUMBADOR

ZONA	ha	%
Conservación	10.0	100
TOTAL	10.0	100

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ZUMBADOR**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Tolima, Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA-, y a la Alcaldía Municipal de Ataco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, del señor **JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.237.543, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZUMBADOR", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

### EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez- Biólogo GTEA-SGM Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 157-18 EL ZUMBADOR